



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE**

SEÑORES ASISTENTES:

Grupo Municipal	Cargo Municipal
1. D. Jorge Gallardo Gandulla.	Partido Socialista Obrero Español.
2. Dña. Isabel Sánchez Abad.	Partido Socialista Obrero Español.
3. D. Juan Rodríguez Serrano.	Partido Socialista Obrero Español.
4. Dña. Noelia Suárez Gómez.	Partido Socialista Obrero Español.
5. Dña. Raquel Navarro García.	Partido Socialista Obrero Español.
6. D. Francisco Garrido Triana.	Partido Socialista Obrero Español.
7. D. Miguel José Espinosa Ruiz.	Partido Socialista Obrero Español.
8. D. Juan Fco. Lumbreras Pomar.	Partido Socialista Obrero Español.
9. Dña. Antonia Sánchez Macías.	Partido Socialista Obrero Español.
10. D. José Garrido Mancera.	Partido Socialista Obrero Español.
11. Dña. Leonor García-Agua Juli.	Partido Popular.
12. Dña. Matilde Vargas Vázquez.	Partido Popular.
13. Dña. Concepción Garrido Portillo.	Partido Popular.
14. D. Antonio Pacheco Santos.	Partido Popular.
15. D. Juan David Martín Moreno.	Partido Popular.
16. D. Fco. Manuel López Infantes.	Izquierda Unida Los Verdes.
17. D. José Escalona Idáñez.	Coalición Progresista de Vecinos.
La Secretaria General.	Doña Celia Rodríguez Romero.
El Interventor Municipal.	Don Julio José Enríquez Mosquera.

En Cártama, siendo las **nueve horas y cinco minutos, del día veintiocho de marzo de dos mil catorce**, se reúne en el salón de plenos sito en el Teatro Municipal Carthima el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Don Jorge Gallardo Gandulla, y previa citación en regla de los señores concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, a la que asiste la Sra. Secretaria General, de la Corporación, Doña Celia Rodríguez Romero, que certifica.

No asistieron, los siguientes señores Concejales del Partido Popular, Don Daniel González Santos, Don Juan Antonio Bedoya Berrocal, Don Pedro Pablo Pardo Reinaldos y Doña María José Díaz Fernández.

Abierto el acto de orden del Sr. Presidente, se procedió al estudio de los siguientes asuntos que integran el Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 14/2014 DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014 MODIFICANDO EL ANEXO DE INVERSIONES Y LOS RECURSOS DE FINANCIACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "PARQUE PÚBLICO SANTO CRISTO".

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Hacienda, de fecha 18 de marzo de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
"PROPUESTA DE ACUERDO CORRESPONDIENTE A LAS MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 14/2014. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2014 POR CAMBIO DE FINANCIACIÓN.

Vista la Providencia de la Alcaldía de 18 de marzo de 2014, que dice lo siguiente:

“PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA.

Visto el Anexo de Inversiones correspondiente al Presupuesto General del ejercicio 2014. Dado que la subvención que financia la obra denominada “Parque Público Santo Cristo” no ha llegado a concederse. Vista la necesidad de este Ayuntamiento de realizar la infraestructura dada la importancia de la misma para el municipio. Considerando la duración de la obra y la posibilidad de tramitarlo como un gasto plurianual HE RESUELTO.

- Redáctese la correspondiente memoria justificativa por parte de la concejalía delegada
- Infórmese por el Interventor Municipal.
- Sométase a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Cártama, 18 de marzo de 2014. EL ALCALDE, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla”.

Vista la Memoria redactada por la Concejalía delegada que se expresa del siguiente modo:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 14/2014. MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES POR CAMBIO DE FINANCIACIÓN

1.-Antecedentes.

De acuerdo con lo establecido en el art. 37.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2009 se emite la presente memoria para justificar la modificación presupuestaria adoptada.

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se aprobó el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2014 del Ayuntamiento de Cártama. En el Anexo de Inversiones de dicho documento se incluía la obra denominada “Parque Público del Santo Cristo”, con el siguiente detalle de coste total, y financiación:

Partida Presupuestaria			Gasto	Financiación		
Pro	Eco	Descripción	Importe	Recursos Generales	Diputación Provincial	Total financiación
171	60920	PARQUE PÚBLICO SANTO CRISTO	978.541,56	575.612,68	402.928,88	978.541,56

Transcurridos casi tres meses desde dicha aprobación no parece que este Ayuntamiento vaya a recibir ninguna subvención de la Diputación Provincial para acometer el Proyecto, sin embargo, se considera que se trata de una infraestructura fundamental para el embellecimiento de nuestro municipio y se considera primordial acometer la ejecución de la misma.

2.-Modificación del Anexo de Inversiones y Gasto Plurianual

Dado que se trata de una obra cuya duración estimada es de 9 meses su ejecución se terminará ya en el ejercicio 2015 si contamos los plazos de licitación, adjudicación, etcétera, se hace necesaria ejecutarla como un gasto plurianual de los regulados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dado que en otro caso, conforme a lo establecido en el artículo 175 de la misma norma, los créditos quedarán anulados al final del ejercicio. Asimismo, dado que no se prevé que exista subvención de la Diputación (financiación afectada), es necesario realizar la presente modificación de crédito para modificar el anexo de inversiones del Presupuesto modificando la financiación de la obra que consta en el mismo de la subvención de la Diputación a Recursos Generales del Ayuntamiento.

Tal y como se ha dicho anteriormente el artículo 174 del TRLRHL establece la posibilidad de que se comprometan gastos de carácter plurianual, es decir, aquellos que abarcan dos o más ejercicios presupuestarios estableciendo una serie de requisitos que, en lo que nos interesa en relación con las inversiones, son los siguientes:

1.-Que la inversión se inicie en el propio ejercicio en el que se compromete el gasto.

2.-Que el plazo de la inversión no supere los cuatro años ni los porcentajes establecidos en el apartado tres del artículo citado¹. En este caso concreto que no supere en el ejercicio inmediato siguiente al que se compromete el gasto el 70% del crédito presupuestario consignado en el ejercicio en que se comprometió.

¹ Sin perjuicio de lo anterior debe destacarse que tanto las bases de ejecución como el Pleno en un acuerdo específico pueden modificar dichas anualidades y porcentajes (apartados 4 y 5 del citado artículo 174 TRLRHL)



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Estos dos requisitos se cumplen en el presente caso.

3.-Determinación de Operaciones

Visto lo determinado anteriormente la modificación propuesta supondrá una modificación del Anexo de Inversiones modificando la financiación de la obra pasando a financiarse con recursos generales del Ayuntamiento conforme a la planificación plurianual que consta más abajo. Asimismo se le asigna un código de proyecto a efectos de que se lleve el adecuado control contable del mismo.

ANEXO DE INVERSIONES 2014						
Código Proyecto	Importe total Proyecto	Programa	Económica	Descripción	Crédito consignado	Financiación: Recursos Generales
14I001	978.541,56	171	60920	PARQUE PÚBLICO SANTO CRISTO	575.612,68	575.612,68

ANEXO DE INVERSIONES 2015						
Código Proyecto	Importe total Proyecto	Programa	Económica	Descripción	Importe	Financiación: Recursos Generales
14I001	978.541,56	171	60920	PARQUE PÚBLICO SANTO CRISTO	402.928,88	402.928,88

La tramitación de la presente modificación presupuestaria precisará de los mismos trámites que la aprobación del Presupuesto.

Cártama, 18 de marzo de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo: José Escalona Idáñez”,

Visto el informe evacuado por el Interventor Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 14/2014, DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO DE 2014, DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES POR CAMBIO DE FINANCIACIÓN.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el expediente de modificación de crédito núm. 14/2014, de modificación del Anexo de Inversiones por cambio de Financiación se informa lo siguiente:

A) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Arts. 174 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.
- Arts. 35, 36, 37 y 38 del RD 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla en materia presupuestaria la LRHL.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) CONCEPTO.

La modificación del Anexo de Inversiones es una modificación del Presupuesto no regulada específicamente en la normativa presupuestaria. Supone el cambio de financiación de partidas de gastos y, por lo tanto, una modificación del Anexo de Inversiones aprobado con motivo del Presupuesto General de la Corporación.

En todo caso el modificar dicho anexo supone una modificación del Acuerdo de aprobación del Presupuesto y por lo tanto, conforme a lo que se deduce de los artículos 177 y siguientes del TRLRHL y del artículo 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, de desarrollo de la Ley mencionada, “les serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad” por tratarse de un expediente de modificación presupuestaria de competencia del Pleno.

C) DETERMINACIÓN DE LAS OPERACIONES. GASTOS PLURIANUALES

La conceptualización de la modificación presupuestaria como modificación del Anexo de Inversiones por cambio de financiación se entiende correcta ya que no afecta a partidas de gastos sino a los recursos afectados que las financian, lo que supone una importante modificación en relación con la gestión de los referidos créditos presupuestarios.

La partida presupuestaria 171/60920 "Parque Público Santo Cristo" aparece con un crédito de 978.541,56 euros financiado con una Subvención de la Diputación de Málaga por importe de 402.928,88 euros. Visto que dicha subvención, finalmente, no se va a recibir, se trata de financiar íntegramente la obra mediante recursos generales como un gasto plurianual que abarcaría los ejercicios 2014 y 2015.

Dado que se modifica el Anexo de Inversiones estableciendo el gasto como plurianual se entiende que ya en este momento debe verificarse el cumplimiento de los requisitos de los gastos plurianuales para ver si será posible ejecutar el gasto mediante esta técnica.

Los gastos plurianuales son aquellos que abarcan, dos o más ejercicios presupuestarios. Los mismos se regulan en el artículo 174 del TRLRHL. Tratándose de una inversión los requisitos que se deben verificar son los siguientes:

1.-Que la inversión se inicie en el propio ejercicio en el que se compromete el gasto. El inicio de la ejecución del gastos se entiende que se realiza con la adjudicación del contrato.

2.-Que el plazo de la inversión no supere los cuatro años ni los porcentajes establecidos en el apartado tres del artículo citado². En este caso concreto que no supere en el ejercicio inmediato siguiente al que se compromete el gasto (el ejercicio 2015) el 70% del crédito presupuestario consignado en el ejercicio en que se comprometió (el del presente ejercicio 2014).

Se entiende que este requisito se establece para garantizar la capacidad de financiación de la entidad, dado que se está financiando un importe inferior al consignado en el Presupuesto del primer ejercicio. Ambos requisitos se cumplen en el presente expediente por lo que puede tramitarse dicho gasto como plurianual.

También se establece en el apartado 6 del citado artículo 174 la necesidad de que estos proyectos lleven una adecuada e independiente contabilización por lo que se estima correcto el establecer un código de proyecto para el mismo.

Finalmente, conforme a lo establecido en el apartado primero, la autorización queda subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

D) ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO.

Conforme a lo anteriormente razonado el órgano competente para aprobar la presente modificación presupuestaria es el Pleno de la Corporación. En el expediente debe seguirse los siguientes trámites:

- 1.-Providencia de incoación del Alcalde-Presidente ordenando la incoación del expediente.
- 2.-Memoria justificativa de la medida.
- 3.-Informe de Intervención
- 4.-Acuerdo de Aprobación Inicial, que será expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del TRLRHL podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones tasadas a las que se refiere el artículo 170.2 de la misma norma, aprobándose definitivamente si no se presentan reclamaciones, o elevándose nuevamente al Pleno de la Corporación para resolverlas en caso contrario.

Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior y realizada la aprobación definitiva deberá ejecutarse en el Presupuesto General de la Corporación del corriente ejercicio la presente modificación presupuestaria.

Cártama, 18 de marzo de 2014. EL INTERVENTOR, Fdo.: Julio José Enríquez Mosquera".

Por lo tanto se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

² Sin perjuicio de lo anterior debe destacarse que tanto las bases de ejecución como el Pleno en un acuerdo específico pueden modificar dichas anualidades y porcentajes (apartados 4 y 5 del citado artículo 174 TRLRHL)



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de crédito 14/2014 dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 modificando el Anexo de Inversiones y los recursos de financiación de la obra denominada "Parque Público del Santo Cristo" quedando la misma como gasto plurianual financiado con recursos generales del Ayuntamiento con el siguiente detalle:

ANEXO DE INVERSIONES 2014						
Código Proyecto	Importe total Proyecto	Programa	Económica	Descripción	Crédito consignado	Financiación: Recursos Generales
14I001	978.541,56	171	60920	PARQUE PÚBLICO SANTO CRISTO	575.612,68	575.612,68

ANEXO DE INVERSIONES 2015						
Código Proyecto	Importe total Proyecto	Programa	Económica	Descripción	Importe	Financiación: Recursos Generales
14I001	978.541,56	171	60920	PARQUE PÚBLICO SANTO CRISTO	402.928,88	402.928,88

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante quince días hábiles mediante anuncio que se insertar en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Remitir copia del expediente, una vez definitivamente aprobado a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 169.4 de la citada Ley de Haciendas Locales

Cártama, 18 de marzo de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla."

.....

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

El Sr. Interventor Municipal explica sucintamente la propuesta de acuerdo.

El Sr. Miguel Espinosa expone que se va a cambiar la forma de financiación de la obra pues la subvención no parece que se va a dar por la Excm. Diputación Provincial de Málaga. Dada la importancia de la obra hacemos esta modificación para la licitación de la misma lo antes posible.

El Sr. Francisco Manuel López señala que en el último Pleno se aprobó una propuesta para el 100% de la financiación. Afirma que ya dijo que era cambiar la política local por un motivo de financiación. Ahora tampoco se espera la financiación de la Excm. Diputación Provincial. Ahora es más exagerado.

Otra vez pedimos una financiación para una obra y nos echamos para atrás.

La Sra. Leonor García-Agua afirma que en los presupuestos ya dijimos que los proyectos se van a subvencionar hay que negociarlos con la Diputación.

El Sr. Presidente de la Diputación está ocupado con el tema del turismo internacional y por eso no ha tenido tiempo para contestar a la petición formulada por el Ayuntamiento de Cártama. El Sr. Vicepresidente de la Diputación dijo que iba a llamar pronto y habéis cambiado de parecer antes de esa llamada. Habéis optado por una financiación plurianual.

El Sr. Miguel Espinosa afirma que nosotros gobernamos aquí y la señora García-Agua en Diputación. La Diputación no lo está haciendo bien con Cártama. Ha llegado dinero a todos los municipios menos a Cártama. No hemos recibido nada. Qué vamos a esperar. Si viene al final el dinero se hará una

modificación presupuestaria, pero no por eso paramos la gestión del Equipo de Gobierno. Hay financiación al 100% para otros Ayuntamientos. No nos quedamos con el proyecto en un cajón guardado.

La Sra. Leonor García-Agua afirma que esa es la diferencia, refiriéndose al Sr. Espinosa. Nos hemos reunido con otros Ayuntamientos que han presentado un solo proyecto, no muchos. La Sra. García-Agua señala que Cártama tiene que decir que proyecto le interesa, no lo tiene que decidir Diputación. La Diputación no está en contra de Cártama.

El Sr. Miguel Espinosa subraya que son los datos. Hemos pedido subvención de todo tipo y no se nos ha contestado. El Sr. Espinosa señala que la Sra. García-Agua tiene la oportunidad desde la Diputación de ayudar a Cártama. Subraya que a Marbella le han dado para una remodelación de varias calles, avenidas, auditorios, sustitución de césped de los campos de fútbol, acondicionamiento del paseo marítimos, etc, todo ello, por un importe de más de dos millones de euros. Lo mismo ocurre con el municipio de Torremolinos. A Alhaurin de la Torre se le ha dado 40.000 euros para que vaya a cantar Ana Torroja y en cambio a Cártama nada.

El Sr. José Garrido afirma que el portavoz del PSOE lo ha descrito bastante bien, pero faltan por mencionar todavía muchos más casos. Dijimos que si antes de verano no teníamos un compromiso firme en este tema sacaríamos a licitación esta obra. Hemos perdido más de 640.0000 euros en relación a otros Ayuntamientos. Afirma el Sr. José Garrido que se reprochará siempre que con dos Diputados de Cártama no seamos capaces de traer dinero para Cártama.

El Sr. José Escalona señala que no sabe por qué tenemos que estar a expensas de Diputación. El Equipo de Gobierno ha hecho bien en pedir ese dinero a la Diputación. Pido tantas obras como quiera yo. Ha habido peticiones concretas. Por qué se le tiene que responder a Cártama de esta manera?. Es lamentable con una Diputada en Diputación. Cártama está castigada por la Diputación. Me tienen que decir lo contrario.

La Sra. Leonor García-Agua señala que hay un problema en la Diputación y me tengo que marchar, pero quiero aclarar que en Cártama se han resuelto muchos problemas desde la Diputación. No se ha dado negativa por parte de la Diputación. Lo de Ana Torroja lo tienen en concertación y cultura, porque Alhaurin de la Torre se puede permitir ese lujo, tiene un equipamiento pagado por ellos sin intervención de la Junta de Andalucía.

La Sra. García-Agua afirma que habéis dejado un remanente positivo de más de dos millones de euros, eso es mala gestión del Equipo de Gobierno. Los Ayuntamientos también hacen cosa con dinero de los Ayuntamientos. Señala que ha hecho su trabajo y he dado mi opinión, tiene que ser el Alcalde el que elija el Proyecto.

El Sr. Miguel Espinosa afirma que el Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre no tiene concertación, el dinero le ha venido por una subvención directa de la Presidencia. Señala que vamos a modificar el presupuesto porque no tenemos la subvención de la Diputación. El Sr. Espinosa pone de manifiesto a la Sra. García-Agua que haga sus gestiones y no diga que no le hacen caso.

En estos momentos, a Sra. Leonor García-Agua Juli, Concejala del Partido Popular, se ausenta del salón de Sesiones por tener que acudir a la Excm. Diputación Provincial de Málaga debido a una urgencia.

El Sr. Francisco Manuel López señala que el problema no es la distribución que hace la Diputación que ha marginado a Cártama. El problema es la manera de distribución del dinero por la Diputación, que es arbitraria, aleatoria y discrecional. El municipio de Cártama ha recibido 100.000 euros para la finalización del Edificio de Usos Múltiples.

El Sr. López Infantes afirma que no debemos ser marioneta de la Diputación. Debemos pedir el dinero a Diputación pero hay que enfocarlo correctamente y no cambiar cada dos por tres.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

El Sr. José Garrido afirma que la razón de ser de las Diputaciones es para atender a los pequeños y medianos municipios. Hemos perdido más de 600.000 euros. El PSOE e IU estamos criticando esta distribución. Debemos conseguir en dos meses dinero para Cártama.

El Sr. Miguel Espinosa señala que respecto a las últimas reuniones hemos dejado por escrito cuales son las prioridades de todos los proyectos.

El Sr. Alcalde pone de manifiesto que se le ha mandado por escrito a la Diputación identificando este proyecto por el que apostamos. Es un proyecto importante de más de dos millones de euros, aunque se hará por fases. Estamos a la espera de que nos envíen el dinero y se pronuncien.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la misma a votación ordinaria, resultando aprobada **por unanimidad por dieciséis votos a favor (diez del PSOE, cuatro del PP, uno de IU y uno de CPV)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de crédito 14/2014 dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 modificando el Anexo de Inversiones y los recursos de financiación de la obra denominada "Parque Público del Santo Cristo" quedando la misma como gasto plurianual financiado con recursos generales del Ayuntamiento con el siguiente detalle:

ANEXO DE INVERSIONES 2014						
Código Proyecto	Importe total Proyecto	Programa	Económica	Descripción	Crédito consignado	Financiación: Recursos Generales
14I001	978.541,56	171	60920	PARQUE PÚBLICO SANTO CRISTO	575.612,68	575.612,68

ANEXO DE INVERSIONES 2015						
Código Proyecto	Importe total Proyecto	Programa	Económica	Descripción	Importe	Financiación: Recursos Generales
14I001	978.541,56	171	60920	PARQUE PÚBLICO SANTO CRISTO	402.928,88	402.928,88

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante quince días hábiles mediante anuncio que se insertar en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Remitir copia del expediente, una vez definitivamente aprobado a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 169.4 de la citada Ley de Haciendas Locales.

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 16/2014 DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014 CONCEDIENDO UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE BAJA DE LA PARTIDA DE FONDO DE CONTINGENCIA PRESUPUESTARIA, MOTIVADO POR LA SENTENCIA 210/2013, DE 17 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE MÁLAGA.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 21 de marzo de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
“PROPUESTA DE ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 16/2014 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA EN LA PARTIDA DEL FONDO DE CONTINGENCIA.

Vista la Providencia de la Alcaldía de 21 de marzo de 2014 que dice lo siguiente:

“PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Visto el Auto del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Málaga relativo a la ejecución provisional número 39.2/13 de la Sentencia de 210/2013, de 17 de junio, correspondiente al Procedimiento Ordinario nº 1.137/06 en el que se acuerda la ejecución provisional de la sentencia citada en relación con el pronunciamiento d) del fallo relativa a la satisfacción de los daños morales sufridos por los afectados en un importe total de 120.000,00 euros (20.000,00 euros por familia) más los intereses de demora por importe de 36.000,00 euros (presupuesto provisional) a los que se condena solidariamente a este Ayuntamiento, a la empresa concesionaria del servicio de agua (Aqualia) así como a la mercantil Proaco del Sur, S.L.

Vista la inexistencia de crédito presupuestario para el pago de la cuantía correspondiente al Ayuntamiento, por lo que será necesario realizar la oportuna modificación de crédito. Vista la dotación de un fondo de contingencia en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 HE RESUELTO:

- Redáctese la correspondiente memoria justificativa de dicha modificación.
- Infórmese por el Interventor Municipal.
- Sométase a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Cártama, 21 de marzo de 2014. EL ALCALDE, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla”.

Vista la Memoria redactada por la Concejalía Delegada de Hacienda que se expresa del siguiente modo:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 16/2014 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA DEL FONDO DE CONTINGENCIA.

1.-Antecedentes: Procedimiento judicial.

Recibida en este Ayuntamiento la Sentencia de 210/2013, de 17 de junio, correspondiente al Procedimiento Ordinario nº 1.137/06, por la que se condena solidariamente a este Ayuntamiento, a la empresa concesionaria del servicio de suministro de agua (Aqualia) y la mercantil Proaco del Sur, S.L. a sufragar el coste total y definitivo de la reposición del edificio sito en la calle González Marín número 58 de Cártama a su estado primigenio, al pago del importe del arrendamiento de las viviendas de los afectados hasta que tomen efectiva posesión de las viviendas situadas en el edificio citado, así como a la indemnización de los daños morales este Ayuntamiento, a consecuencia de un expediente de responsabilidad patrimonial derivado de los daños causados en la vivienda sita en el lugar indicado a consecuencia tanto de una obra que se estaba realizando en el solar contiguo por la mercantil Proaco del Sur, S.L. así como de una fuga de agua que no fue debidamente subsanada por la empresa concesionaria del servicio de agua.

Este Ayuntamiento, considerando que la responsabilidad que se le imputa en dicha sentencia no le corresponde y, en ningún caso debería ser solidaria sino subsidiaria, así como por otras razones, decidió impugnar la citada sentencia.

Sin perjuicio de lo anterior los actores acordaron instar la ejecución provisional de la sentencia que fue acordada por el juez mediante el Auto de 5 de marzo de 2014 (Ejecución Provisional 39.2/13) desestimando la ejecución provisional en relación con el coste del edificio (dado que no está valorado todavía) así como en relación con los arrendamientos solicitados dado que los actores no han probado debidamente sus derechos. Sin embargo el citado auto sí acuerda la ejecución provisional de la sentencia en relación con los daños morales (pronunciamiento d) del fallo) por lo que el Ayuntamiento de Cártama, la concesionaria del servicio de agua (Aqualia), así como Proaco del Sur, S.L. deberán satisfacer un importe de 120.000,00 euros más los correspondientes intereses que, provisionalmente, se fijan en 36.000,00 euros.

Interesa destacar que este Ayuntamiento está estudiando la posibilidad de impugnar también esta ejecución provisional dado que se entiende también contiene cuestiones con las que no está de acuerdo este Ayuntamiento. De todas formas la impugnación de esta ejecución provisional no la suspende por lo que debe realizarse igualmente la presente modificación de crédito.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

2.-Modificación de crédito.

De acuerdo con lo establecido en el art. 37.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales, así como la Base 7ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 se emite la presente memoria para justificar la modificación presupuestaria adoptada.

Vista la ejecución provisional de la Sentencia señalada más arriba es evidente que este Ayuntamiento tiene que dotar el oportuno crédito presupuestario para satisfacerla por lo que se trata de un gasto específico y determinado indemorable para ejercicios posteriores y que no existe en el estado de gastos del Presupuesto, por lo que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa presupuestaria para los créditos extraordinarios.

En relación con la cuantía de la modificación, dado que se trata de una condena solidaria, el Ayuntamiento responde por el importe total de la misma, sin embargo, dado que hay otras dos partes condenadas solidariamente, la modificación se realizará por la parte que le corresponde a este Ayuntamiento, es decir por importe de 40.000,00 euros correspondiente a indemnizaciones. Los 12.000,00 euros correspondientes a los intereses se satisfarán con cargo a la partida 934/310 Intereses a Terceros No Bancarios, dado que existe crédito presupuestario suficiente para ello.

La financiación de la modificación se realiza con cargo al Fondo de Contingencia Presupuestaria dotado en este ejercicio 2014 precisamente para hacer frente a situaciones de este tipo. Así, tal y como se establece en la Base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto "se dota un Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria por importe de 87.657,54 euros, a fin de hacer frente, durante el ejercicio presupuestario a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional para las que no se hiciera, en todo o en parte, la adecuada dotación de crédito".

Es evidente que se trata de una necesidad sobrevenida y no discrecional por lo que se puede utilizar el Fondo de Contingencia. Asimismo se realiza un crédito extraordinario que es una de las modificaciones permitidas por la citada Base de Ejecución.

Así el detalle de la modificación presupuestaria sería la siguiente:

Partida presupuestaria	Descripción	ALTAS	BAJAS
929/22700	Fondo de Contingencia		40.000,00
152/22685	Indemnización daños morales Sentencia 210/2013. PO nº 1.137/06	40.000,00	
	TOTAL	40.000,00	40.000,00

Cártama, 21 de marzo de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo: José Escalona Idáñez".

Visto el informe evacuado por el Interventor Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 16/2014 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJA DEL FONDO DE CONTINGENCIA PRESUPUESTARIA.

INFORME DE INTERVENCIÓN.

Visto el expediente de modificación de crédito núm. 16/2014, crédito extraordinario para la indemnización de daños por Ejecución Provisional de Sentencia Judicial mediante baja del Fondo de Contingencia Presupuestaria, se informa lo siguiente:

A) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Arts. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.
- Arts. 35, 36, 37 y 38 del RD 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla en materia presupuestaria la LRHL.
- Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014

B) CONCEPTO.

Según lo establecido en el art. 35.2 del RD 500/90, se entiende por crédito extraordinario, aquella modificación del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito presupuestario.

Esta modificación del Presupuesto de gastos podrá financiarse, de acuerdo con lo establecido en los arts. 177.4 del TRLRHL y 36.1 del RD 500/90 con cargo al Remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos en el presupuesto corriente y mediante anulaciones o bajas de créditos en otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas partidas o dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. También podrá financiarse con operaciones de crédito si se trata de inversiones.

C) DETERMINACIÓN DE LAS OPERACIONES.

La conceptualización de la modificación presupuestaria crédito extraordinario es correcta ya que se dan los dos requisitos a que se refiere la normativa citada. Así se trata de un crédito no existente. Además se amparan gastos "específicos y determinados" tal y como se ha manifestado en la Memoria de la Concejalía Delegada.

La utilización como recurso de financiación la baja en del Fondo de Contingencia se estima correcta dado que se cumplen los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, que son:

-La Modificación de crédito financiada es una de las permitidas por la citada Base 27 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (un crédito extraordinario).

-Se trata de una ejecución provisional de una sentencia por lo que se entiende que es una necesidad inaplazable, sobrevenida y no discrecional, tal y como se expresa en la Memoria de la Concejalía delegada.

Todo ello con el siguiente detalle:

Partida presupuestaria	Descripción	ALTAS	BAJAS
929/22700	Fondo de Contingencia		40.000,00
152/22685	Indemnización daños morales Sentencia 210/2013. PO nº 1.137/06	40.000,00	
	TOTAL	40.000,00	40.000,00

D) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Finalmente, en relación con la estabilidad presupuestaria, el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 2 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que "la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria". Asimismo el artículo 4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece que "se entenderá que deberá ajustarse el principio de estabilidad presupuestaria a cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por la Entidad Local".

De acuerdo con lo anterior, dado que afectará únicamente a aplicaciones presupuestarias de Capítulos de No Financieros, no debería generar inestabilidad.

E) ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO.

Conforme al apartado 2 del art. 177.2 TRLRHL, y art. 37.3 del referido Real Decreto, el órgano competente para aprobar la presente modificación presupuestaria es el Pleno de la Corporación. En el expediente se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el art. 37 del RD 500/90, que son idénticos para el crédito extraordinario y para el suplemento de crédito incluidos los documentos siguientes:

- 1.-Providencia de incoación del Alcalde-Presidente ordenando la incoación del expediente.
- 2.-Memoria justificativa de la medida.
- 3.-Informe de Intervención

Por ser una modificación presupuestaria competencia del Pleno será necesario seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los arts. 169, 170 y 171 de la Ley citada.

Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior y realizada la aprobación definitiva se ejecutará en el Presupuesto General de la Corporación del corriente ejercicio la presente modificación presupuestaria.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Por lo tanto se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Presupuestaria 16/2014 dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 concediendo un Crédito Extraordinario financiado mediante baja de la partida del Fondo de Contingencia Presupuestaria, conforme a lo establecido en el artículo 177.2 del TRLRHL, con el siguiente detalle:

Partida presupuestaria	Descripción	ALTAS	BAJAS
929/22700	Fondo de Contingencia		40.000,00
152/22685	Indemnización daños morales Sentencia 210/2013. PO nº 1.137/06	40.000,00	
	TOTAL	40.000,00	40.000,00

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante quince días hábiles mediante anuncio que se insertar en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cártama, 21 de marzo de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo: José Escalona Idáñez.”

.....

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Matilde Vargas señala que no entiende como la responsabilidad del Ayuntamiento es solidaria cuando ha sido una empresa la que ejecutó la obra. Pregunta dónde están sus seguros?. Qué se ha hecho mal?.

El Sr. Alcalde afirma que tiene razón, nosotros también estamos sorprendidos. Estamos acatando la Sentencia. Al principio comenzaron con la vía penal luego se optó por la vía civil. A Aqualia también le tocará pagar. El Ayuntamiento no causó esos daños. El Sr. Alcalde subraya que habrá que preguntarle a nuestro abogado que se ha hecho mal.

La Sra. Matilde afirma que no entiende como los Cartameños tenemos que pagar unos daños que ha hecho una empresa privada.

El Sr. Interventor señala que mientras no paguemos no podemos reclamar a Aqualia. Se ha hablado con el Sepram para recurrir e investigar.

La Sra. Matilde Vargas subraya que el juez dice que es solidaria la responsabilidad.

El Sr. Alcalde señala que lo tenemos que hacer porque el juez lo ha ordenado.

El Sr. Francisco Manuel López señala que le preocupa que se condene en solidaridad, los intereses tampoco están valorados y arreglar el Edificio no sabemos cuánto podría ser. Pregunta por qué la responsabilidad es solidaria y no subsidiaria.

El Sr. Alcalde explica cómo se ocasionaron los daños. Los vecinos alegan que por el rebaje de las cocheras y la lluvia, se salía tierra y el agua, y por eso hubo el movimiento de tierras. En su momento el seguro de la empresa se hubiera hecho cargo pero fueron por lo penal y no por lo civil. Luego fueron por lo civil y la empresa ya había liquidado.

El Sr. Interventor explica que la Sentencia declara que no se sabe bien quién causó el daño y al Ayuntamiento se le condena por ser el titular del servicio de agua. El Sepram dice que hay posibilidades de ganar.

El Sr. Miguel Espinosa señala que por un error del procedimiento judicial Aqualia no ha estado presente en el juicio. Se rechazaron pruebas propuestas por el Ayuntamiento. En el procedimiento judicial vamos a alegar una indefensión y contrastar lo que pasó.

El Sr. Juan David Martín pregunta si en la Sentencia pone que hubo una fuga de agua.

El Sr. Interventor afirma que sí, pero concluye que no se sabe bien quién causó el daño

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la misma a votación ordinaria, resultando aprobada **por once votos a favor (diez del PSOE y uno de CPV) y cinco abstenciones (cuatro del PP y uno de IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Presupuestaria 16/2014 dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 concediendo un Crédito Extraordinario financiado mediante baja de la partida del Fondo de Contingencia Presupuestaria, conforme a lo establecido en el artículo 177.2 del TRLRHL, con el siguiente detalle:

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>ALTAS</i>	<i>BAJAS</i>
929/22700	Fondo de Contingencia		40.000,00
152/22685	Indemnización daños morales Sentencia 210/2013. PO nº 1.137/06	40.000,00	
	TOTAL	40.000,00	40.000,00

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante quince días hábiles mediante anuncio que se insertar en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 17/2014 DENTRO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014 CONCEDIENDO UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, DESTINADO A REDUCIR ENDEUDAMIENTO NETO.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Hacienda, de fecha 21 de marzo de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
“PROPUESTA DE ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 17/2014, CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DESTINADO A LA REDUCCIÓN DE ENDEUDAMIENTO NETO.

Vista la Providencia de la Alcaldía de 21 de marzo de 2014 que dice lo siguiente:

“PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA.

Visto que la liquidación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2013 arrojó un Remanente de Tesorería Positivo, así como un superávit presupuestario. Visto que, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece expresamente que en caso de existir superávit en la liquidación del Presupuesto, ésta se destinará a reducir endeudamiento neto.

Visto que se hace necesario aprobar la correspondiente modificación presupuestaria para dar cumplimiento al citado artículo, HE RESUELTO:



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

- Redáctese la correspondiente memoria justificativa de dicha modificación.
- Infórmese por el Interventor Municipal.
- Sométase a la aprobación del Pleno de la Corporación.

Cártama, 21 de Marzo de 2014. EL ALCALDE, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla”

Vista la Memoria redactada por la Concejalía Delegada de Hacienda que se expresa del siguiente modo:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 17/2014 CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

De acuerdo con lo establecido en el art. 37.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales, así como la Base 7ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 se emite la presente memoria para justificar la modificación presupuestaria adoptada.

1.-Antecedentes: Destino de Superávit Presupuestario.

Con fecha 27 de septiembre de 2011 entró en vigor la modificación del artículo 135 de la Constitución Española. Dicha modificación supone la consagración constitucional de la estabilidad presupuestaria y establece la prioridad absoluta del pago de la deuda pública. Asimismo prevé el desarrollo del citado artículo mediante Ley Orgánica.

Aprobada la Ley Orgánica 2/2012, de 26 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de Control de la Deuda Comercial del Sector Público, se establecen una serie de reglas, en desarrollo del artículo 135 de la Constitución antes citado dirigidas a incrementar la sostenibilidad de nuestras Administraciones Públicas.

Concretamente, en lo que nos interesa, el artículo 32 de la referida Ley Orgánica establece que “en el supuesto de liquidación del presupuesto con superávit presupuestario éste se destinará a reducir endeudamiento neto”. Dicha norma fue objeto de diferentes interpretaciones y críticas dado que superávit presupuestario no es ninguna magnitud concreta de las reguladas por la Ley de Haciendas Locales.

Finalmente, la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de Diciembre de control de la deuda comercial en el sector público, ha introducido la Disposición Adicional Sexta en la LOEPSF estableciendo unas Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario. Estas reglas flexibilizan hasta cierto punto el destino de dicho superávit, sin embargo, exige dos requisitos para su aplicación. Así el citado precepto establece:

“Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.”

El cierre del ejercicio 2013 arrojó, en lo que nos interesa los siguientes resultados:

- Remanente de Tesorería susceptible de utilización 2.080.748,66 euros
- Estabilidad Presupuestaria: 2.930.399,40 euros.

De acuerdo con ello el superávit presupuestario a destinar a reducir endeudamiento sería de 2.080.748.66 euros.

Conforme al artículo anterior, dado que la deuda viva de la operación de crédito instrumentada a través del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (el denominado Plan de Pago a Proveedores) asciende a 2.344.448,30 euros no se cumple el apartado b) anteriormente citado y por lo tanto deberá destinarse a reducir endeudamiento neto.

Finalmente se entiende pertinente hacer referencia, en este apartado, a que conforme a lo establecido en el artículo 28.f) de la Ley de Transparencia tipifica como infracción muy grave, cuando se trate de una conducta culpable, “(...) el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de

endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley” (se refiere a la LOEPSF).

2.-Modificación de crédito: Crédito Extraordinario.

Visto todo lo anterior, se hace necesario aplicar el importe de 2.080.748,66 euros a la reducción de endeudamiento neto (amortización de préstamos, en definitiva). Dicha aplicación precisa realizar la oportuna modificación de crédito que es objeto del presente expediente. Así, pese a que tanto el artículo 135.3 de la Constitución como el artículo 14 de la LOEPSF establece que “créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos”, esta previsión se entiende que se refiere a los intereses y capital que venzan en el ejercicio y no a cualquier amortización anticipada que precisará la oportuna modificación de crédito.

Conforme a la Ley de Haciendas Locales la modificación de crédito a realizar sería un Crédito Extraordinario, dado que se trata de un gasto que, obviamente, no puede demorarse para el ejercicio siguiente dado que lo impone la legislación vigente. Asimismo no existe crédito presupuestario para la amortización anticipada exigida por la legislación. Finalmente la financiación se realiza mediante Remanente Líquido de Tesorería recurso financiero previsto en la Ley de Haciendas Locales.

Conforme a lo anterior el detalle de la operación de crédito sería el siguiente:

FINANCIACIÓN		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.080.748,66 euros

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ALTA
011/91301	Reducción de Endeudamiento Neto con Superávit Presupuestario	2.080.748,66 euros

Una vez aprobada, en su caso, la modificación presupuestaria se procederá a reconocer en la contabilidad municipal realizándose su pago en cuanto que lo permitan las disponibilidades de la Tesorería Municipal y siempre que se halle garantizado el pago en plazo a los proveedores.

Cártama, 21 de Marzo de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo: José Escalona Idáñez”.

Visto el informe evacuado por el Interventor Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“CRÉDITO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 17/2014
CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON DESTINO A REDUCCIÓN DE ENDEUDAMIENTO NETO**

INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el expediente de modificación de crédito núm. 17/2014, crédito extraordinario para reducir endeudamiento neto aplicando superávit presupuestario, se informa lo siguiente:

A) LEGISLACIÓN APLICABLE:

-Artículo 135 de la Constitución Española.

-Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 26 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de Control de la Deuda Comercial del Sector Público.

-Disposición Adicional de la Ley Orgánica 2/2012, de 26 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introducida por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de Control de la Deuda Comercial del Sector Público.

-Arts. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

-Arts. 35, 36, 37 y 38 del RD 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla en materia presupuestaria la LRHL.

-Base Vigésimo Sexta de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cártama para el ejercicio 2014



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

B) CONCEPTO.

Según lo establecido en el art. 35.2 del RD 500/90, se entiende por crédito extraordinario aquella modificación del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito presupuestario.

Esta modificación del Presupuesto de gastos podrá financiarse, de acuerdo con lo establecido en los arts. 177.4 del TRLRHL y 36.1 del RD 500/90 con cargo al Remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos en el presupuesto corriente y mediante anulaciones o bajas de créditos en otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas partidas o dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. También podrá financiarse con operaciones de crédito si se trata de inversiones.

F) DETERMINACIÓN DE LAS OPERACIONES.

La conceptualización de la modificación presupuestaria como crédito extraordinario es correcta ya que se dan los dos requisitos a que se refiere la normativa citada. Así se trata de un crédito no existente (que se asigna en este momento). Además se amparan gastos "específicos y determinados" tal y como se ha manifestado en la Memoria de la Concejalía Delegada y que no puede demorarse dado que se trata del cumplimiento de un mandato legal, tal y como se ha manifestado más arriba.

Todo ello con el siguiente detalle:

FINANCIACIÓN		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.080.748,66 euros

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ALTA
011/91301	Reducción de Endeudamiento Neto con Superávit Presupuestario	2.080.748,66 euros

Puntualizar finalmente que si bien tanto el artículo 135 de la Constitución como el artículo 14 de la LOEPSF establecen que los créditos correspondientes a la amortización de capital e intereses de la deuda se entenderán siempre incluidos en el Presupuesto esto se refiere a la deuda que venza no a una amortización anticipada y, en todo caso, no obviaría la obligación del Ayuntamiento de dar una adecuada cobertura presupuestaria a la presente operación.

G) REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO NETO, ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIDAD DEL PAGO DE LA DEUDA

El fundamento de la presente modificación de crédito se halla en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de Diciembre de Control de la Deuda Comercial del Sector Público, norma aprobada en desarrollo del artículo 135 de la Constitución, que establece que "En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto (...)".

Con motivo de dicho artículo y dada la inexistencia de desarrollo reglamentario el Ayuntamiento de Cártama en sus Bases de Ejecución del Presupuesto desarrolló lo que debería entenderse por "superávit presupuestario", y los supuestos en los que no sería necesario proceder a la reducción de endeudamiento neto.

Vistos los antecedentes anteriores y de acuerdo con ellos procede analizar qué se entiende por "superávit presupuestario" y si es necesario destinar dicho superávit a otra finalidad que la establecida en el artículo 32 de la LOEPSF.

D.1.) Noción de Superávit Presupuestario.

La magnitud denominada Superávit Presupuestario a que se refiere el artículo 32 de la LOEPSF, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de Diciembre de Control de la Deuda Comercial del Sector Público, no es una magnitud que se halle definida en la contabilidad pública local ni tampoco en la estatal por lo que dicho artículo supuso la existencia de un intenso debate sobre a qué magnitud de las existentes se refería, si al Remanente de Tesorería, si al Resultado Presupuestario o a la Estabilidad Presupuestaria.

Sin embargo, a efectos prácticos, se produjo una coincidencia relativa a que la interpretación del citado artículo es que nunca podrán destinarse a reducir endeudamiento neto cantidades superiores al Remanente de Tesorería que en su caso exista. Así lo establecen tanto las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, además, hacer lo contrario entraría en contradicción con lo establecido en la Ley de Haciendas Locales.

Así, siendo tanto el Resultado como la Estabilidad Presupuestaria muy superiores al Remanente de Tesorería, la cantidad que debe destinarse a reducir endeudamiento neto es la parte disponible del Remanente de Tesorería conforme a la Liquidación del 2013, es decir 2.080.748,66 euros tal y como consta en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013.

D.2.) Posibilidades de destinar el Superávit Presupuestario a otra finalidad diferente a la Reducción del Endeudamiento Neto.

Conforme al artículo 32 de la LOEPSF, en la redacción dada por la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público:

1. *“En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

2. (...)

3. *A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”*

Tal y como establece el apartado 3 antes citado el superávit presupuestario se entiende que es la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas. Sin perjuicio de lo anterior, la cantidad a destinar a reducir endeudamiento neto se halla en todo caso limitada por el importe del Remanente de Tesorería dado que, en otro caso no existirían recursos financieros suficientes para realizar la correspondiente modificación presupuestaria. Esto ya se había entendido así en este Ayuntamiento y se había regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto pero ahora, además se establece expresamente en la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF a la que nos referiremos en el párrafo siguiente.

Tal y como se ha dicho la Ley Orgánica de control de la deuda comercial en el sector público, ha introducido la Disposición Adicional Sexta en la LOEPSF estableciendo unas Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario. Estas reglas flexibilizan hasta cierto punto el destino de dicho superávit, sin embargo, exige dos requisitos para su aplicación. Así el citado precepto establece:

“Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

c) *Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.*

b) *Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.”*

De acuerdo con los datos anteriores este último requisito no se cumple dado que el importe del Remanente de Tesorería disponible asciende a 2.080.748,66 euros pero las obligaciones satisfechas con la operación de crédito del denominado Plan de Pago a Proveedores asciende a 2.344.448,30 euros, por lo que no es posible aplicar el superávit presupuestario a un destino diferente a reducir endeudamiento neto.

Finalmente se entiende pertinente hacer referencia, en este apartado, a que conforme a lo establecido en el artículo 28.f) de la Ley de Transparencia tipifica como infracción muy grave, cuando se trate de una conducta culpable, “(...) el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley” (se refiere a la LOEPSF).

D.3.) Estabilidad Presupuestaria.



Finalmente en relación con la estabilidad presupuestaria ésta se entiende como la necesidad de que la diferencia entre los Ingresos no financieros (Capítulo I a VII del Presupuesto de Ingresos) y los Gastos no financieros (Capítulo I a VII del Presupuesto de Gastos) arroje un balance positivo.

Dado que la presente modificación presupuestaria afecta a los capítulos 8 del Presupuesto de Ingresos y 9 del Presupuesto de Gastos, no generará inestabilidad presupuestaria.

D.4.) Prioridad del Pago de la Deuda.

Conforme a lo establecido en el artículo 135.3 de la Constitución, así como el artículo 14 de la LOEPSF establecen la prioridad absoluta del pago del capital e intereses de la deuda pública.

Sin perjuicio de lo anterior y de que, obviamente, el destino del crédito aprobado en esta modificación de crédito debe cumplirse mediante el abono final del mismo durante el ejercicio, esta Intervención entiende que dicha prioridad se refiere a deuda vencida no a amortizaciones anticipadas que es lo que se prevé en el presente caso por lo que debe vigilarse que el abono de estas cantidades no ponga en peligro el puntual pago a los proveedores.

H) ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO.

Conforme al apartado 2 del art. 177.2 TRLRHL, y art. 37.3 del referido Real Decreto, el órgano competente para aprobar la presente modificación presupuestaria es el Pleno de la Corporación. En el expediente se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el art. 37 del RD 500/90, incluyendo el expediente lo siguientes documentos:

- 1.-Providencia de incoación del Alcalde-Presidente ordenando la incoación del expediente.
- 2.-Memoria justificativa de la medida.
- 3.-Informe de Intervención, que es el presente documento.

Por ser una modificación presupuestaria competencia del Pleno será necesario seguir las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los arts. 169, 170 y 171 de la Ley citada.

Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior y realizada la aprobación definitiva se ejecutará en el Presupuesto General de la Corporación del corriente ejercicio la presente modificación presupuestaria.

Cártama, 21 de Marzo de 2014. EL INTERVENTOR, Fdo.: Julio José Enríquez Mosquera”.

Por lo tanto se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Presupuestaria 17/2014 dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 concediendo un Crédito Extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, conforme a lo establecido en el artículo 177.2 del TRLRHL, con el siguiente detalle:

FINANCIACIÓN		
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.080.748,66 euros

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE ALTA
011/91301	Reducción de Endeudamiento Neto con Superávit Presupuestario	2.080.748,66 euros

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante quince días hábiles mediante anuncio que se insertar en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Remitir copia del expediente, una vez definitivamente aprobado a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 169.4 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Cártama, 21 de marzo de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo: José Escalona Idáñez.”

.....

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Matilde Vargas señala que en el 2012 la previsión del Presupuesto no se hace de la forma más adecuada. Son dos millones de euros que otra vez se lo lleva el banco.

El Sr. Francisco Manuel López afirma que está totalmente de acuerdo con la Sra. Matilde Vargas. Éstas son las políticas de Rajoy y Zapatero. Ahora nos encontramos con una situación paradójica, es una injerencia del Gobierno en asuntos locales. Piden que se abstengan todos.

El Sr. José Escalona señala que el Gobierno al que no defiendo tiene los jueces que le apoyan en sus Sentencias. Hay que protestar. Las referencias a la herencia de Zapatero no tienen sentido, pero es una obligación que tenemos que aplicar.

El Sr. Miguel Espinosa afirma que hay un ataque frontal contra la autonomía local. El cumplimiento de esta normativa es obligatoria. Hay un proyecto muy importante como es la piscina para el año 2015. Hay que sanear el Ayuntamiento para la piscina cubierta.

La Sra. Matilde señala que ha entendido que esto se ha hecho así para poder pedir más endeudándose en un futuro. Parece que es para financiar a la piscina.

El Sr. Francisco Manuel López afirma que tiene que ser consecuente con los intereses de Cártama. No se puede apoyar política contra los intereses de Cártama. Nos sobran dos millones de euros y se le da a la banca en vez de hacer un plan de empleo.

El Sr. Miguel Espinosa señala que al final el Equipo de Gobierno tiene una responsabilidad y hace cosas que no te gustarían pero que tenemos que cumplir la Ley. Intentamos que todo vaya bien. No hay un milagro para Cártama, no partimos de una situación mala, se ha gestionado bien. Desde el 2008, se han ido solucionando los temas económicos. Teníamos un bajo endeudamiento, hemos amortizado deuda. Tenemos un endeudamiento de una 30% y estamos en condiciones de incluso pedir más créditos. Se llevan iniciando ajustes desde el año 2008. El Ayuntamiento está saneado y en buenas condiciones.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la misma a votación ordinaria, resultando aprobada **por once votos a favor (diez del PSOE y uno de CPV) y cinco abstenciones (cuatro del PP y uno de IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación Presupuestaria 17/2014 dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014 concediendo un Crédito Extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, conforme a lo establecido en el artículo 177.2 del TRLRHL, con el siguiente detalle:

<i>FINANCIACIÓN</i>		
<i>CONCEPTO</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	
<i>87000</i>	<i>Remanente de Tesorería para Gastos Generales</i>	<i>2.080.748,66 euros</i>

<i>CRÉDITO EXTRAORDINARIO</i>		
<i>PARTIDA</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE ALTA</i>
<i>011/91301</i>	<i>Reducción de Endeudamiento Neto con Superávit Presupuestario</i>	<i>2.080.748,66 euros</i>

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante quince días hábiles mediante anuncio que se insertar en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de no presentarse reclamaciones o



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Remitir copia del expediente, una vez definitivamente aprobado a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 169.4 de la citada Ley de Haciendas Locales.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE GASTOS Y FACTURAS APLICADAS A LA CUENTA DE OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO Y A SU RECONOCIMIENTO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014 POR IMPORTE DE 44.858,50 EUROS.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 24 de marzo de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
“PROPUESTA DE ACUERDO.

Vista la providencia de la Alcaldía cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROVIDENCIA.

Visto el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2014, se hace necesario proceder un reconocimiento extrajudicial de créditos en relación con determinadas facturas que no pudieron ser incluidas en el primer reconocimiento extrajudicial de créditos. Se trata de facturas que tuvieron entrada en el Ayuntamiento con fecha posterior o muy cercana al cierre del ejercicio 2013, así como facturas de una compañía de suministro eléctrico en la que existieron determinados problemas para el visto bueno de las mismas.

De acuerdo con lo anterior se acuerda:

- 1.-Que se redacte la correspondiente Memoria por parte de la Concejalía Delegada.*
- 2.- Que se informe por la Intervención Municipal.*
- 3.-Que se someta al Pleno de la Corporación para llevar a cabo el oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.*

Cártama, 24 de marzo de 2014. EL ALCALDE, Fdo: Jorge Gallardo Gandulla”.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía Delegada en la que se establece lo siguiente:

“MEMORIA

Dada la existencia de determinados documentos justificativos de gastos correspondientes a servicios, recibidos por el Ayuntamiento de Cártama, y que se hallan pendientes de su reconocimiento en la contabilidad municipal, dado que se trata de facturas anteriores al ejercicio 2014 únicamente puede hacerse por la vía excepcional del reconocimiento extrajudicial de créditos.

Podemos decir que existen dos tipos de facturas en el presente expediente. En primer lugar facturas correspondientes al ejercicio 2013 que se han recibido en el Ayuntamiento ya entrado el ejercicio 2014 en una fecha muy cercana al cierre del mismo. Estas facturas tienen muy escasa cuantía, sin embargo, debe destacarse que, sin perjuicio de que en determinados casos el reconocimiento en la contabilidad del 2013 era imposible por la inexistencia de crédito presupuestario tal y como ha quedado acreditado en el primer expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, también la tardía presentación de la factura por el proveedor hacía inviable su reconocimiento en el 2013.

Aparte de lo anterior en el presente expediente se reconocen en la contabilidad municipal determinadas facturas de empresas de suministro eléctrico (todas del Grupo Endesa) que se refieren a suministros en los que por diversos problemas no habían recepcionadas a conformidad. Mayormente se trata de supuestos en los que no se había realizado la correspondiente lectura en un período muy dilatado y se solicitaba por el Ayuntamiento el fraccionamiento del mismo. También quiere destacarse que existen facturas, que obviamente no están incluidas, que también reclamaba Endesa y que han sido rechazadas por el Ayuntamiento.

Así el desglose por partidas es el siguiente:

PARTIDA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
171	22714	SERVICIO LIMPIEZA Y MANTENIM JARDINES	22,58
338	22608	FESTEJOS POPULARES	222,62
450	21000	INFRAESTRUCTURAS, JARDINES, ALUMB	7,60
450	21200	REPARACION EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	261,21
920	214	REPARACIONES MATERIAL DE TRANSPORTE.	34,69
330	22642	GASTOS CORRIENTES CULTURA	35,19
165	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	44.274,61
		TOTAL	44.858,50

Cártama, 24 de marzo de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo: José Escalona Idáñez".



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

ANEXO

	165	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	
Nº Factura	Fecha factura	NIF	Tercero	Importe
S2901N06195538	20/08/2009	B82846817	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA	44,45
T7001N02257778	08/07/2010	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	10.250,15
T7101N00053436	10/01/2011	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	3.059,06
T7101N00222116	17/01/2011	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	2.410,86
T7101N00222161	17/01/2011	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	3.681,35
T7101N02019199	12/04/2011	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	3.145,31
T7101N02291789	25/04/2011	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	3.411,17
T7101N02357935	27/04/2011	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	3.137,02
T6201Y00004058	31/01/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	3.066,15
T6201Y00004059	31/01/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	1.910,15
T6201Y00004060	31/01/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	535,39
T6201Y00004061	31/01/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	847,07
T7201N00592052	31/01/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	538,48
T6222N0000192	31/01/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	- 51,32
T6222N0000193	31/01/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	- 69,63
T6222N0000194	31/01/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	- 107,64
S8101N00770466	01/09/2011	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	1.791,49
S8101N00773047	02/09/2011	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	1.251,58
SI201NC0000447	30/03/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	1.561,25
SI201NC0000521	02/04/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	1.918,10
SI201NC0000542	03/04/2012	B82846825	ENDESA ENERGÍA XXI	1.944,17
			TOTAL	44.274,61

	171	22714	SERVICIO LIMPIEZA Y MANTENIM JARDINES			
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre
F/2014/311	11/02/2014	13002409	31/12/2013	22,58	J93080950	FERRETERIA HERMANOS LINERO, S.C.

	338	22608	FESTEJOS POPULARES			
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre
F/2014/316	11/02/2014	13002404	31/12/2013	222,62	J93080950	FERRETERIA HERMANOS LINERO, S.C.

	450	21000	INFRAESTRUCTURAS, JARDINES, ALUMB			
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre
F/2014/312	11/02/2014	13002408	31/12/2013	7,60	J93080950	FERRETERIA HERMANOS LINERO, S.C.

	450	21200	REPARACION EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre
F/2014/310	11/02/2014	13002410	31/12/2013	210,18	J93080950	FERRETERIA HERMANOS LINERO, S.C.
F/2014/314	11/02/2014	13002406	31/12/2013	51,03	J93080950	FERRETERIA HERMANOS LINERO, S.C.
TOTAL				261,21		

	920	214	REPARACIONES MATERIAL DE TRANSPORTE.			
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre
F/2014/318	12/02/2014	000227	23/10/2013	34,69	B92399534	CARRETILLAS Y DUMPER



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

REYES, S.L.

	330	22642	GASTOS CORRIENTES CULTURA			
Nº de Entrada	Fecha	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Tercero	Nombre
F/2014/317	11/02/2014	13002403	31/12/2013	35,19	J93080950	FERRETERIA HERMANOS LINERO, S.C.

Cártama, 24 de marzo de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo: José Escalona Idáñez”

Visto el informe emitido por el Interventor Municipal de fecha 24 de marzo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

Asunto: Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de gastos correspondientes a ejercicios anteriores.

A) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Arts. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.
- Art. 23.1.e) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.
- Art. 28 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Arts. 35, 36, 37 y 38, así como arts. 26.2.c) y 60.2 del RD 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla en materia presupuestaria la LRHL.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

B) ANTECEDENTES:

Finalizado el ejercicio presupuestario del 2013, existen determinados gastos correspondientes a dicho año y años anteriores que no han sido reconocidas en el Presupuesto Municipal. Realizada la correspondiente Memoria por parte de la Concejalía Delegada de Hacienda en la que se recepcionan los servicios, a efectos de su sometimiento al Pleno de la Corporación, se remite con carácter previo a informe de la Intervención municipal.

C) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.-Conforme a lo establecido en el artículo 177.1 del TRLRHL y el artículo 26.1 del Real Decreto 500/90, “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”. De acuerdo con ello todos los gastos de referencia por ser de fecha anterior al 2014, no pueden ser reconocidas en el Presupuesto Municipal por el procedimiento ordinario, sino que deban ser objeto del procedimiento excepcional establecido en el artículo 26.2.c) Real Decreto 500/90, de 20 de Abril que desarrolla en materia presupuestaria la Ley de Haciendas Locales, denominado “reconocimiento extrajudicial de créditos”.

2.-El citado artículo 26.2.c) del RD 500/90 excepciona del principio de anualidad presupuestaria, anteriormente definido las facturas procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 de la misma norma, es decir, tal y como se ha referido anteriormente las correspondientes al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

3.-Conforme a lo que se establece en la Memoria de la Concejalía Delegada se muestra conformidad con el correspondiente gasto, de acuerdo con lo que establece el artículo 222.2 de la Texto Refundido por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que podría entenderse como enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento el no reconocer y pagar dichos servicios.

4.-Finalizada la anualidad correspondiente al ejercicio 2013, el único modo de llevar a cabo su reconocimiento en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2014 es mediante el Reconocimiento Extrajudicial por parte del Pleno de la Corporación tal y como establece el artículo 60.2 antes citado. Dicho acuerdo no precisa de ninguna mayoría especial.

5.-En relación con las Operaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto, generadas en el ejercicio 2013. La introducción de dichas cantidades en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2014, supondrá una minoración del crédito disponible para los gastos del presente ejercicio, por lo que deberá realizarse una adecuada contención del mismo de forma que se dé cumplimiento a la obligación de respetar el gasto máximo previsto en el Presupuesto, así como a la eliminación de las Obligaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto.

6.-En este expediente se hace necesario hacer referencia a la reciente novedad normativa introducida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En dicha norma se establece un sistema para que “los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad”.

Para ello tipifica una serie de infracciones en materia económico financiera, les asocia una serie de sanciones y establece un procedimiento sancionador y que es aplicable también a los altos cargos de la Administración Local.

Así, la Exposición de Motivos establece que “en el ámbito económico financiero resulta destacable que se



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

impondrán sanciones a quienes comprometan gastos liquiden obligaciones y ordenen pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con incumplimiento de la normativa presupuestaria”.

Concretamente el artículo 28.a) establece que:

“Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

(...) c) los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto (...) en la normativa presupuestaria aplicable”

Si bien el reconocimiento de la obligación se realizará en el presente acto el compromiso de gasto se realiza con la correspondiente orden de encargo por lo que se trata de uno de los supuesto establecidos en el citado artículo 28.a), si bien quiere puntualizarse que la existencia o no del elemento culpabilístico tiene que ser objeto de expediente aparte conforme a lo establecido en el artículo 31 de la misma norma que debe incoar el “Pleno de la Junta de Gobierno Local (sic)”. Finalmente debe considerarse también que la entrada en vigor de la norma se produjo el día 11 de diciembre y que en muchos casos la presentación de la factura por el proveedor se produjo en un plazo especialmente dilatado.

Sin perjuicio de lo anterior debe tenerse en cuenta de que en este caso se trata de una tardía presentación de facturas en un caso y de discrepancias por parte del Ayuntamiento en otras que dio lugar a la tardanza en su reconocimiento en la contabilidad municipal.

Cártama, 24 de marzo de 2014. EL INTERVENTOR, Fdo: Julio José Enríquez Mosquera”.

***Visto** que los servicios y gastos realizados han sido recibidas a conformidad se considera que en caso de no ser asumidas por el Ayuntamiento se estaría produciendo un enriquecimiento injusto a favor del mismo.*

***Visto** que los artículos 60.2 y 26.2.c) del Real Decreto 500/90, de 20 de Abril, de desarrollo en materia presupuestaria establecen el procedimiento para llevar a cabo su reconocimiento en la contabilidad presupuestaria municipal mediante el denominado “Reconocimiento Extrajudicial de Créditos”, cuya competencia corresponde al Pleno, se propone al mismo la adopción del siguiente ACUERDO:*

***PRIMERO.-** Aprobar los gastos y facturas enumeradas en el Anexo aplicadas a la cuenta de Operaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto y que se lleve a cabo su reconocimiento en la contabilidad municipal en el Presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio 2014 en las referidas partidas por importe de 44.858,50 euros tal y como consta en el Anexo.*

Cártama, a 24 de marzo de 2014. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo: José Escalona Idáñez.”

.....

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Matilde Vargas afirma que la cantidad no es muy significativa. Parece que hay problemas con Endesa desde el año 2009, cual es la explicación.

El Sr. Interventor señala que el problema, referido a una factura de 10.000 euros, es que no habían leído los contadores desde el 2009, también pedimos un fraccionamiento. Con Endesa hay problemas con las lecturas de los contadores. Pretendemos que se lean bien.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la misma a votación ordinaria, resultando aprobada **por quince votos a favor (diez del PSOE, cuatro del PP y uno de CPV) y una abstención (del IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los gastos y facturas enumeradas en el Anexo aplicadas a la cuenta de Operaciones Pendientes de Aplicar a Presupuesto y que se lleve a cabo su reconocimiento en la contabilidad municipal en el Presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio 2014 en las referidas partidas por importe de 44.858,50 euros tal y como consta en el Anexo.

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL DE LA OBRA CORRESPONDIENTE A LA “CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TIPO D-3 EN CÁRTAMA ESTACIÓN (MÁLAGA)” BONIFICANDO LA LICENCIA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE DEL DEVENGO DEL IMPUESTO, QUE TAL Y COMO SE HALLA ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA ES DEL 50% DEL ICIO Y 100% DE LA TASA DE LICENCIA URBANÍSTICA.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejale Delegado de Hacienda, de fecha 18 de marzo de 2014, cuyo tenor literal es como sigue:

.....
“PROPUESTA DE ACUERDO.

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de marzo de 2014 y Número de Registro de Entrada 2838 por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en el que se solicita la bonificación de la Licencia de Obra relativa a la “Construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria Tipo D-3 en Cártama Estación (Málaga)”.

Visto el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que en su artículo 9 señala que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Visto que se realizó la oportuna solicitud de la licencia de las correspondientes a las siguientes obras:

-Obras “Construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria Tipo D-3 en Cártama Estación (Málaga)”.

Visto que las referidas obras corresponden a la construcción de un centro sanitario, lo que se considera que redundará en beneficio de los vecinos del municipio. Entendiendo que por lo tanto concurren circunstancias sociales que suponen la calificación de dicha licencia de obra como de especial interés o utilidad municipal conforme a lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto que dichos sujetos pasivos solicitan bonificación de la cuota de la licencia urbanística.

Vista la Memoria redactada por el Sr. Alcalde con el siguiente tenor literal:

“MEMORIA.

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de marzo de 2014 y Número de Registro de Entrada 2838 por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, con CIF Q4100702B, en el que se solicita la bonificación de la Tasa de la Licencia de Obras así como del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras relativa a la “Construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria Tipo D-3 en Cártama-Estación (Málaga)”.

Examinados los artículos 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 8.2 y 10 de las Ordenanzas Municipales Reguladoras del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como la correspondiente a la Tasa por Expedición de Licencia Urbanística.

Visto que las ordenanzas fiscales reguladora del ICIO y de la tasa por licencia urbanística establecen una bonificación del 50% de la cuota del ICIO y del 100% de la cuota de la Tasa por Licencia Urbanística para aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Entendiendo que sin duda en la Licencia de Obra contiene todos los elementos necesarios para ser considerada de especial interés o utilidad municipal por las circunstancias sociales que se derivan de la misma y dado que anteriormente se concedió una bonificación basadas en las mismas razones de especial interés o utilidad municipal para la construcción de otros centros docentes.

Cártama, 18 de marzo de 2014. EL ALCALDE, Fdo: D Jorge Gallardo Gandulla”.



Excmo. Ayuntamiento
de CÁRTAMA

Visto el informe del Sr. Interventor Municipal que dice lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENTOR.

Asunto: Bonificación de la licencia de obras denominada Construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria Tipo D-3 en Cártama Estación (Málaga)”.
.....

1.-Legislación Aplicable.

- Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.
- Ordenanzas número 4 y 24 del Excelentísimo Ayuntamiento de Cártama reguladoras del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la Tasa por Licencia Urbanística.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Antecedentes.

Presentada la oportuna solicitud de licencia para la obra denominada Construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria Tipo D-3 en Cártama Estación (Málaga)”. Se presenta, asimismo solicitud para la declaración de dichas obras de especial interés a efectos de bonificar la licencia conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales

3.-Consideraciones Jurídicas.

1.-Conforme a lo establecido en el artículo 8.d) de la Ley General Tributaria se regularán por Ley, entre otras, el establecimiento, modificación o supresión de las bonificaciones. De acuerdo con ello, el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrolla esta posibilidad para aquellas instalaciones u obras que se declaren, previa solicitud del sujeto pasivo, de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación.

2.-La regulación anteriormente señalada se ha desarrollado por el Ayuntamiento de Cártama en sus ordenanzas fiscales en el artículo 8.2. de la Ordenanza número 4 Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y en el artículo 10 de la Ordenanza número 24 reguladora de la Tasa por Expedición de la Licencia Urbanística.

De acuerdo con dichos artículos, se establece una bonificación del 50% en la cuota del ICIO y del 100% en la cuota de la Tasa por Licencia Urbanística para obras que sean declaradas por el Pleno como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Dicha declaración corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple. Destacar en relación con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el devengo del impuesto se produce en el momento del inicio de las obras, por lo que la normativa aplicable es la vigente en dicho momento, por lo que la presente bonificación debe otorgarse sin perjuicio de las modificaciones que pudiesen producirse en dichas Ordenanzas fiscales.

3.-De acuerdo con lo anterior, presentada la solicitud por los sujetos pasivos de la tasa, y de acuerdo con los razonamientos que obran en el expediente, corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, lo que supondrá una bonificación del 50% en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y un 100% en la Tasa por Licencia Urbanística.

Cártama, 18 de marzo de 2014. EL INTERVENTOR, Fdo. Julio José Enríquez Mosquera”

Visto lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 8.2. de la Ordenanza número 4 Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y el artículo 10 de la Ordenanza número 24 Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística, se propone al Pleno municipal la adopción del siguiente acuerdo a los únicos efectos fiscales:

PRIMERO: declarar de especial interés municipal por concurrir circunstancias de carácter social las obras correspondientes a la “Construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria Tipo D-3 en Cártama Estación (Málaga)”, bonificando la licencia conforme a la normativa vigente al devengo del impuesto, que tal y como se halla establecida en la Ordenanza es del 50 % de ICIO y 100 % de la tasa de licencia urbanística.

Cártama, 18 de marzo de 2014. EL ALCALDE, Fdo.:Jorge Gallardo Gandulla.”
.....

En este punto del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

La Sra. Matilde Vargas señala que hay un error en el texto, se habla del centro sanitario cuando es educativo. Pregunta si no funcionan como particulares al pedir una licencia puesto que la obra se ha iniciado.

El Sr. Francisco Manuel López señala que esto no contribuirá al milagro económico de Cártama porque los ingresos no han variado mucho y la política con respecto a esto tampoco. El Sr. López pone de manifiesto que si en Cártama una pequeña empresa o particular hace una obra tiene que pagar religiosamente sus impuestos, y además por autoliquidación, por qué en cambio si se trata de una empresa constructora grande, con la ley en la mano, intentamos que pague menos, la excepción para estas grandes empresas siempre es la regla, no lo entiende y no lo comparte, quiere que pague como el restos de empresas y particulares.

El Sr. Alcalde señala que se bonifica porque se le ha exigido a la empresa que se contrate a personas y se subcontraten a empresas de Cártama. Una vez que se ha comprobado que están trabajado vecinos y empresas del municipio, y aunque la obra ya está comenzada, se trae esta declaración de especial interés por concurrir circunstancias de carácter social y bonificación de la licencia.

El Sr. Francisco Manuel López afirma que es cierto que el Sr. Alcalde le enseñó un listado de personas que iban a trabajar en la obra y que se ha comprobado que están trabajando pero esto no tiene ninguna relación, no se le dijo que por este motivo no se iba a bonificar la licencia de obra. La realidad es que como la norma lo permite que cada vez que hay una obra en la cual está involucrada una empresa grande se le hace estas bonificaciones. Señala el Sr. López que el hospital que fue una obra con un presupuesto elevado también se le bonificó la licencia y todos sabemos cuántas personas de Cártama trabajaron.

El Sr. Miguel Espinosa subraya que quién pide la bonificación es la Junta de Andalucía no la empresa.

Una vez los Señores Concejales se dieron por enterados de la anterior propuesta, se somete la misma a votación ordinaria, resultando aprobada **por quince votos a favor (diez del PSOE, cuatro del PP y uno de CPV) y una abstención (del IU)**, por lo que el Sr. Presidente declara adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO: declarar de especial interés municipal por concurrir circunstancias de carácter social las obras correspondientes a la "Construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria Tipo D-3 en Cártama Estación (Málaga)", bonificando la licencia conforme a la normativa vigente al devengo del impuesto, que tal y como se halla establecida en la Ordenanza es del 50 % de ICIO y 100 % de la tasa de licencia urbanística.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se da por concluida la sesión, siendo las **once horas y quince minutos** del día al principio indicado, de todo lo que yo, como Secretaria General, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Jorge Gallardo Gandulla.

Fdo.: Celia Rodríguez Romero